



Panamá, 14 de febrero de 2012
Nota 201-01-1577

Señor

Referencia: uso de Equipos Fiscales
Base Legal: Ley N° 76 de 1976 y sus modificaciones
Resolución N° 201-11445 de 9 de noviembre de 2011

Estimado señor :

Damos respuesta a consulta referente al Uso de Impresoras Fiscales Impuesto de Aviso de Operación, formulada en los siguientes términos:

Antecedentes:

"Mi negocio tiene una venta mensual de unos novecientos dos balboas con cincuenta y dos centavos (B/902.52), lo que representa un ingreso anual de diez mil ochocientos treinta balboas con veinticinco centavos (B/10830.25, mi negocio es pequeño, por lo tanto, apelo a quedar exento al uso de la impresora fiscal"

Consulta:

"... el objetivo de la nota es para saber si las nuevas disposiciones de leyes fiscales aplican para mi negocio, es decir, si yo debo usar el equipo fiscal".

Respuesta:

El artículo 12 de la Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, en el párrafo 2, señala que personas naturales o jurídicas quedan exceptuadas del uso de equipos fiscales, indicando:

"Párrafo 2. **Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:**

1. La actividad agropecuaria cuyos ingresos gravables brutos anuales sean menores de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
2. La transmisión de bienes inmuebles y de aquellos bienes muebles que deban constar o consten en escrituras públicas.
3. Los servicios de transporte público de pasajeros, nacional e internacional, por vía terrestre, aérea o marítima.
4. Los servicios de transporte de carga de derivados del petróleo.
5. Las operaciones y servicios en general realizados por los bancos y otras instituciones financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos de inversión, así como las actividades realizadas por las instituciones bancarias de crédito, fiduciarias o financieras regidas por leyes especiales, las cooperativas, las instituciones y fondos de ahorros, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo.
6. Las operaciones realizadas por las bolsas de valores y de productos autorizadas para operar en Panamá.

7. Los servicios prestados bajo la relación de dependencia de conformidad con el Código de Trabajo.
8. Los servicios prestados en ejercicio de profesiones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente o a través de sociedades civiles.
9. Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de ventas de productos o servicios por medio de vendedores ambulantes que no empleen vehículos automotores.
10. La actividad de arrendamiento de bienes inmuebles bajo contratos notariados o inscritos en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realizada por personas naturales o jurídicas que administran sus propios bienes sin la intervención de terceras personas.
11. Las actividades de las asociaciones de copropietarios relacionadas con el cobro de las cuotas de mantenimiento para cumplir con el régimen de propiedad horizontal.
12. Las actividades de los agentes comisionistas que correspondan a gastos reembolsables, en cuyo caso podrán ser documentadas mediante comprobantes no fiscales. La Dirección General de Ingresos reglamentará esta disposición.
13. Las entidades, asociaciones o gremios sin fines de lucro del país, siempre que se encuentren debidamente autorizados para recibir donaciones deducibles por la Dirección General de Ingresos.
14. Las entidades privadas debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para que garanticen el cumplimiento de las normas de construcción, navegación, prevención de la contaminación y de seguridad de las naves mercantes, de transporte de pasajeros, de placer, de investigación científica, trabajo, exploración petrolífera y de perforación de tráfico internacional, estén o no inscritas, en la Marina Mercante de Panamá.
15. Los hostales que tengan menos de siete cuartos.
16. Cualquier otra actividad que por su volumen de operaciones o naturaleza a juicio de la Dirección General de Ingresos debe estar exceptuada del uso de equipos fiscales; sin embargo, esta Dirección puede solicitar información necesaria para controlar la información necesaria para controlar la obligación de documentar como si hubiera impresora fiscal.

Como podemos apreciar la actividad que usted realiza, no se encuentra entre las exceptuadas del uso de equipos fiscales.

No obstante mediante Resolución N° 201-11445 de 9 de noviembre de 2011, la Dirección General de Ingresos, resolvió exceptuar del uso de Equipos Fiscales a aquellos comerciantes cuya venta promedio mensual no exceda de B/.3,000, y su ingreso bruto anual no sea superior a B/.36,000, previa solicitud a la Dirección General de Ingresos, la cual realizará una auditoría para verificar sus ingresos.

Esperamos haber aclarado las dudas al respecto.

Atentamente,


Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

LECU/EMB/vdlr

